Visto:

El Convenio Básico suscripto entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la Municipalidad de San Justo en fecha 02 de Octubre de 1987, y;

Considerando:

Que en el Artículo 18 del Convenio Básico dispone que el mismo deberá ser ratificado por las partes, del modo siguiente: "La Empresa", mediante Resolución; "La Municipalidad", mediante Ordenanza Municipal;

Que además se adjuntan al mencionado Convenio Básico, el Anexo A y plano de ubicación y dimensiones del predio cedido para la Obra Terminal de Ómnibus;

Que corresponde, en consecuencia, el dictado de la norma legal aprobatoria;

Por todo ello

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro. 807

Art. 1º) Apruébase el Convenio Básico suscripto en fecha 02 de Octubre de 1987 entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la Municipalidad de San Justo; el Anexo A que prescribe el Art. 10 y el plano de ubicación y dimensiones del terreno afectado, que textualmente dice:

CONVENIO BÁSICO

Entre la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS por una parte, denominado en adelante "LA EMPRESA" y representada en este acto por su Presidente Contador D. José Luis SALMERON, y por la otra la Municipalidad de SAN JUSTO - Provincia de SANTA FE -, representada por el Señor Intendente, Ingeniero D. Hector C. SCOTTA, denominada en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se acuerda en celebrar en presente Convenio Básico. ----------

ARTICULO PRIMERO: "LA EMPRESA" concedió el uso a "LA MUNICIPALIDAD" el sector de terrenos de su propiedad de la estación SAN JUSTO conforme lo establece la Resolución P. Nº 394/86 del 05 de Noviembre de 1986. El espacio concedido será destinado por "LA MUNICIPALIDAD" a la construcción y explotación, por su cuenta y cargo, de una estación única de pasajeros donde estarán reunidos los transporte urbanos de corta, media y larga distancia, así como los ferroviarios. ----------

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de Concesión para el uso de inmueble será de VEINTE (20) años, a partir de la fecha en que "LA MUNICIPALIDAD" reciba la tenencia del mismo. Por dicho uso "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "LA EMPRESA", del 01 al 10 de Enero de cada año, un canon equivalente al valor de UN (1) pasaje de 1º clase entre estaciones RETIRO y SAN JUSTO. ----------

ARTICULO TERCERO: Este Convenio podrá ser renovado por períodos sucesivos no superiores a los DIEZ (10) años, de común acuerdo entre las partes. Vencido el plazo acordado, si no mediare extensión fundada del mismo o si "LA MUNICIPALIDAD" decidiera relocalizar la estación de autotransporte de pasajeros, se obliga a reintegrar a "LA EMPRESA" el inmueble objeto del presente Convenio más los edificios o instalaciones en él ubicados, en perfecto estado de conservación y mantenimiento o, en su defecto, el inmueble en su estado original, según convengan las partes en su oportunidad.----------

ARTICULO CUARTO: “LA MUNICIPALIDAD” podrá encarar las obras por gestión propia o bien por Contrato con terceros, pero seguirá siendo responsable de todas y cada una de las obligaciones pactadas con “LA EMPRESA”.----------

ARTICULO QUINTO: La estación de autotransporte de pasajeros deberá reunir las siguientes condiciones básicas:----------

a) Los servicios correspondientes a las prestaciones del automotor serán integradas con sus similares ferroviarias a los fines que los usuarios se beneficien con todas las ventajas que representan esta concentración de funciones.----------

b) El inmueble requerido en uso y las instalaciones a construir deberán permitir una circulación cómoda de los usuarios de ambos servicios. ----------

c) Las comodidades para los usuarios de ambos medios, tales como: playas de estacionamiento, parada de remises, taxis y colectivos de corta distancia, circulación peatonal, salas de espera, servicios sanitarios, confiterías, bares, restaurantes, servicios complementarios como bancos, correos, telecomunicaciones, etc. serán comunes.---------

d) Los locales comerciales corresponderán al logro de fines comunes, no obstante lo cual no deberán interferir con la actividad propia de cada sistema. La cantidad y tipo de comercios y sus horarios y modalidad de atención se ajustará a las disposiciones que se convengan entre “LA MUNICIPALIDAD” y “LA EMPRESA”, previa a su habilitación.-

e) “LA MUNICIPALIDAD” será responsable del cumplimiento de las disposiciones en materia bromatológica y de higiene, de seguridad, etc. de los locales, que deberán cumplir de acuerdo con las normas vigentes, como así también del cumplimiento de todos los derechos, gravámenes y obligaciones provinciales y/o municipios.----------

f) La conservación, limpieza, iluminación y vigilancia de todas las instalaciones de la estación autotransportante de pasajeros y sus caminos de acceso, así como todo gasto de explotación de la misma, será por cuenta y cargo exclusivo de “LA MUNICIPALIDAD”. ----------

g) “LA MUNICIPALIDAD” destinará un sector de la playa de estacionamiento, cuya superficie se convendrá entre partes, al estacionamiento sin cargo de los vehículos de “LA EMPRESA”, de su personal y de sus clientes. ----------

h) Se proveerán facilidades para las personas discapacitadas.----------

ARTICULO SEXTO: La realización de las obras e instalaciones para la estación de transporte automotor así como la adecuación de la estación ferroviaria a la función ferroautomotor será por cuenta y cargo exclusivo de “LA MUNICIPALIDAD”. Los trabajos a efectuar no deberán afectar, en ninguna de las etapas de construcción, el servicio normal de trenes de pasajeros y/o carga de la estación SAN JUSTO. ----------

ARTICULO SÉPTIMO: Si por razones de proyecto, o para dotar al conjunto de una armonía estética, o por la construcción de la obra misma, se vieran afectadas instalaciones existentes, “LA MUNICIPALIDAD” tomará por su cuenta y cargo su reparación y/o adecuación y/o reconstrucción conforme a directivas de “LA EMPRESA”. ----------

ARTICULO OCTAVO: “LA MUNICIPALIDAD” será responsable de cualquier daño o perjuicio que sus dependientes, o terceros que hubieren contratado con ella, causaren a “LA EMPRESA”, su personal y/o a terceros, así como de los causados durante la explotación de la estación de autotransporte de pasajeros por los omnibus que en ella operan o por los comercios allí instalados.----------

ARTICULO NOVENO: La obra mencionada en el Articulo PRIMERO no podrá ser iniciada sin la aprobación previa y expresa del proyecto por parte de “LA EMPRESA” que verificará, a su exclusivo criterio, la armonías de las nuevas construcciones con las existentes de “LA EMPRESA” desde el punto de vista arquitectónico y funcional. --------

ARTICULO DÉCIMO: Se establece que, como contraprestación de la afectación del inmueble, "LA EMPRESA" requerirá de "LA MUNICIPALIDAD" la ejecución de reparaciones varias y tareas de pintura y mantenimiento en los edificios ferroviarios de transporte de pasajeros y sus anexos, de modo de construir conjuntos armoniosos con las nuevas instalaciones y conforme a lo mencionado en el ANEXO A, integrante también de este Convenio. ----------

ARTICULO DECIMOPRIMERO: "LA EMPRESA", por la afectación del inmueble y por las obras a emprender, queda exenta de todo impuesto, tasa o gravamen municipal correspondiente hasta la fecha o en el futuro mientras esté vigente este Convenio. De igual forma, cualquiera de orden provincial y/o nacional que graven al inmueble motivo del presente Convenio deberá ser soportado íntegramente por "LA MUNICIPALIDAD".

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La coordinación del transporte de pasajeros se ajustará a las normas que establezcan para ello el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN y las que fueran de aplicación en la Municipalidad de SAN JUSTO.----------

ARTICULO DECIMOTERCERO: Se establece en CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de aprobación previa y expresa del proyecto por parte de "LA EMPRESA", como plazo máximo para la iniciación de los trabajos. Si por causa debidamente justificada no se diera comienzo a los trabajos en el plazo indicado o si los mismos se demorasen o paralizasen por más de SESENTA (60) días, "LA MUNICIPALIDAD" podrá solicitar ampliar los plazos con una antelación no menor de VEINTE (20) días, en caso contrario, "LA EMPRESA" tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo. ----------

ARTICULO DECIMOCUARTO: Será causal de caducidad del permiso la falta de cumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD" de cualquiera de las obligaciones asumidas. En este caso, la extinción será de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y sin derecho para "LA MUNICIPALIDAD" a reclamar indemnización alguna.----------

ARTICULO DECIMOQUINTO: Al producirse la extinción del permiso, cualquiera fuera su causa, los inmuebles deberán se devueltos a "LA EMPRESA" dentro de un plazo de DIEZ (10) días corridos a contar de la fecha en que "LA MUNICIPALIDAD" haya sido fehacientemente notificada. ----------

ARTICULO DECIMOSEXTO: Teniendo en cuenta la naturaleza del permiso que se otorga, el Convenio Básico, queda sujeto al procedimiento judicial de la Ley Nº 17091. --

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: Los signatarios del presente Convenio Básico se comprometen a suscribir los Convenios Adicionales que fueren necesarios, para determinar perfectamente los aspectos de la ejecución y administrativas de la estación de autotransporte de pasajeros.----------

ARTICULO DECIMOCTAVO: El presente Convenio Básico deberá ser ratificado por las partes, del modo siguiente: "LA EMPRESA", mediante Resolución; "LA MUNICIPALIDAD", mediante Ordenanza Municipal, adquiriendo vigencia plena con la última de tales ratificaciones. Igual temperamento seguirá con los Convenios Adicionales. ----------

ARTICULO DECIMONOVENO: A los efectos del presente Convenio, "LA EMPRESA" constituye domicilio legal en calle VIAMONTE Nº 553 y "LA MUNICIPALIDAD" en 25 de MAYO Nº 358, ambas de CAPITAL FEDERAL, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. ----------

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

ANEXO A

Las tareas que asume la Municipalidad como contraprestación son las siguientes:

– Desmalezamiento y limpieza del predio de la estación.

– Conservación de las instalaciones de iluminación de los sectores de uso público de la estación.

– Desagote cuando sea requerido de los pozos negros correspondientes a los baños públicos.

En acta a suscribir por el Señor Intendente en representación de la Municipalidad y por Señor Coordinador Zonal Santa Fe, por la Empresa, se determinará de común acuerdo las tareas a ejecutar en el edificio de la estación y montos respectivos. Además, la Municipalidad ejecutará por su cuenta y cargo la conexión a la red cloacal del edificio estación en la oportunidad que ella sea construida. ----------

Art. 2º) Comuníquese. Publíquese. Regístrese. Dese al D. M. M. y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 04 / 12 / 87

Roberto Doglioli - Secretario General
Hector Scotta - Intendente Municipal